

PARN-006

ESTADO No. 006

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EIN-151	ACERIAS PAZ DEL RIO	3	31-ene-19	PARN-0195	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, junto con su plano de labores mineras y semestrales de 2018, conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 18-43-101007322, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 25 de octubre de 2019, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que:</p>



2.5.1. De acuerdo a la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó el literal a) del artículo 3 de la Resolución N° 40558 de 02 de junio de 2016, el Formato Básico Minero anual de 2018, debe ser radicado en la plataforma del SI.MINERO, durante los primeros 10 días del mes de febrero de cada año.

2.5.2. La solicitud de inscripción y renovación del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, debe realizarse directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.

2.5.3. No se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.3 del Auto PARN N° 3380 de 29 de noviembre de 2017, toda vez que mencionada causal fue subsanada a través del numeral 2.2 del Auto PARN N° 0581 de 23 de marzo de 2018.

2.5.4. Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando la solicitud de suspensión temporal de actividades, allegada por medio de radicado N° 20185500363782 del 02 de enero de 2018, a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, decisión está que será oportunamente notificada, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.5.5. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, actualmente la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera está evaluando la solicitud de aviso previo de cesión de derecho, allegada mediante radicado N° 20195500697222 de 11 de enero de 2019, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán evaluadas en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.5.6. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite

						recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KJ9-08271	JAIRO BUITRAGO MORALES	3	31-ene-19	PARN-0196	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.5 Dejar sin efectos los requerimientos realizados mediante los numerales 2 y 3 del Auto PARN N° 0829 de 01 de junio de 2018; de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6.2 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.6 Conminar al titular para que de manera inmediata:</p> <p>2.6.1 Acredite el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$234.373), por concepto del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 18 de marzo de 2018 y el 17 de marzo de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.6.2 Allegue o diligencie en la plataforma del SI.MINERO, según corresponda, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores mineras, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.6.3 Allegue la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de febrero de 2014, y debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.4 Allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que diera cuenta cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas a través del Informe en comento, específicamente “señalizar y aislar el acceso al frente activo inactivo”, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.6.2. del presente proveído.</p> <p>2.7 Informar al titular que:</p> <p>2.2.1. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.2. Como resultado de la visita de campo realizada al área del título el día 24 de abril de 2018, fue emitido el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y</p>



					<p>Control N° PARN-249-NOHR-2018 de 03 de mayo de 2018, por medio del cual se estableció que existe “un frente antiguo inactivo”.</p> <p>2.2.3. Los trámites sancionatorios de caducidad y multa que adelante se relacionaran, están siendo evaluados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas conforme a la normatividad vigente:</p> <p>i) Auto PARN N° 0235 de 30 de enero de 2015, notificado en estado jurídico N° 04 de 04 de febrero del mismo año, por no renovar la póliza minero ambiental N° 300044103 de la Aseguradora CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 21 de febrero de 2014 (caducidad), así como por no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2013 y 2014, junto con los respectivos planos de labores mineras (multa).</p> <p>ii) Auto PARN N° 3226 de 05 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 98 de 07 de diciembre del mismo año, por no allegar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2015, junto con su respectivo plano de labores mineras, así mismo, por no diligenciar el Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 40713 de 22 de julio de 2016; así como por no allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del contrato, ni el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental (multa).</p> <p>iii) Auto PARN N° 0697 de 02 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico N° 018 de 04 de mayo del mismo año, por no acreditar el pago de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$234.373), por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 18 de marzo de 2018 y el 17 de marzo de 2019 (caducidad).</p> <p>iv) Auto PARN N° 0829 de 01 de junio de 2018, notificado en estado jurídico N° 023 de 08 de junio del mismo año, por no allegar el informe detallado, soportado con evidencia fotográfica que diera cuenta cumplimiento de las instrucciones técnicas realizadas a través del Informe en comento, específicamente “señalar y aislar el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>acceso al frente activo inactivo”.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	GDI-142	HECTOR ALONSO GALINDO BARON Y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	2	31-ene-19	PARN-0197	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión Minera N° GDI-142 HECTOR ALONSO GALINDO BARÓN y JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° GDI-142.</p> <p>2.2 INFORMAR a los Titulares Mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito.</p>

						<p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	CH8-092	CARLOS ALIRO PASACHOA TORRES, LISANDRO GONZALEZ PARRA	2	31-ene-19	PARN-0198	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión Minera N° CH8-092 CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES y LISANDRO GONZÁLEZ PARRA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° CH8-092.</p> <p>2.2 INFORMAR a los Titulares Mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este</p>



						<p>Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO	BKS-091	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	2	31-ene-19	PARN-0199	<p>1. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al Titular Mineros del Contrato de Concesión Minera N° BKS-091 EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, proceda a acercarse al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, a fin de realizar la revisión y suscripción del ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° BKS-091.</p> <p>2.2 INFORMAR a los Titulares Mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin acreditar el cumplimiento de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento del mencionado trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 2°</p>

					<p>y 3º del artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Así mismo, en caso de no presentarse dentro del término requerido, es deber de este Punto de Atención Regional remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería quien dispondrá respecto del inicio de la acción contractual ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo como Juez Natural del contrato suscrito.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
AUTO	HJQ-14451X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	31-ene-19	PARN-0200	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del auto PARN 0225 del 17 de marzo de 2017, numeral 2.5, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del auto PARN 0225 del 17 de marzo de 2017, numeral 2.6, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.4 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3 Dar por recibida la documentación allegada con radicado 20189030435612 del 12 de octubre de 2018, en respuesta al auto PARN-1135 del 22 de agosto de 2018, según el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017, I, II, III trimestre</p>

de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5 Aprobar las siguientes obligaciones contractuales:

2.5.1 Los FBM, anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral 2018, junto con sus respectivos planos de labores para el caso de los anuales, según lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto.

2.5.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. DL 000625, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia desde el 23 de febrero de 2018 hasta el 23 de febrero de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.6 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, el cual debió presentarse para aprobación de la autoridad minera junto con los Formularios de Declaración de producción y liquidación para dicho periodo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

2.7 Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.

2.8 Advertir al titular que, para la viabilidad de la solicitud de cesión de derechos, se verificará que se encuentre al día en las obligaciones causadas a la fecha y los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera.

2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. HJQ-14451X mediante la póliza de seguro No. DL 000625, expedida por la aseguradora CONFIANZA S.A, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo



						<p>contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.10 Informar al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>2.11 Informar al titular que, presenta un mayor valor pagado, por la suma de \$1'973.455,64, por concepto de regalías.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	125-92	SIERVO BENIGNO MEJIA, MELBA EMELINA MEJIA Y GUILLERMO MEJIA GOMEZ	5	31-ene-19	PARN-0201	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. 125-92, el día 03 de agosto de 2018, fue emitido el Informe PARN - CAPA – 012 – 2018 del 26 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Continuar con la medida de suspensión de actividades mineras en el frente de avance del Nivel 1 Norte del inclinado BM2 MANTO 6, impuesta a través del Acta de Fiscalización diligenciada el día de la visita de campo realizada el día 02 de agosto de 2017; hasta tanto no se mejoren las condiciones atmosféricas en dicho frente, en razón a que se encontraron en esta visita concentraciones de CO2 por encima de los límites permisibles (CO2=0.53%).</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en los Informes PARN-ARC-040-2017 de 02 de agosto de 2017 y PARN - CAPA – 012 – 2018 del 26 de octubre de 2018, a saber:</p>

- 2.2.1 Realizar mediciones de gases NO₂ y CO₂ para dar cumplimiento al Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015.
- 2.2.2 Diseñar, instalar y socializar el código de señales para el tránsito de vagonetas por el inclinado principal
- 2.2.3 Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación.
- 2.2.4 Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene; plan anual del SGSST, misión, visión y objetivos del SGSST
- 2.2.5 Conformar y capacitar la brigada de emergencias
- 2.2.6 Contar como mínimo con un socorredor minero
- 2.2.7 Instalar escalones para el tránsito seguro por el inclinado principal donde la inclinación sea superior a los 45°, para dar cumplimiento al Artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.
- 2.2.8 Priorizar la comunicación por medio de cruzada que mejore las condiciones de ventilación y ruta de evacuación entre Manto 5 y Manto 6.
- 2.2.9 Adelantar la practicar de examen médicos ocupacionales de ingreso o periódicos al personal que faltan (4)
- 2.2.10 Mejorar redes, cableado y conexiones eléctricas cumpliendo lo dispuesto por el RETIE.
- 2.2.11 Aumentar señalización preventiva, Informativa y de seguridad al interior de la mina y en superficie, instalando avisos informativos para el acceso al título desde la carretera veredal.
- 2.2.12 Instalar la guarda que ya tienen elaborada para el tambor de arrollamiento del malacate de superficie.
- PARA LA MINA ESPINO BLANCO BM-MANTO 6 y MANTO 6A**
- 2.2.13 Mejorar registros de control de producción y despachos de carbón. Debe presentar registros de los meses de enero a julio de 2018.
- 2.2.14 Realizar mediciones de gases NO₂ y CO₂ para dar cumplimiento al Artículo 39 del Decreto 1886 de 2015.
- 2.2.15 Señalizar y sellar herméticamente los accesos a frentes de trabajo abandonados o inactivos.
- 2.2.16 Diseñar, instalar y socializar el código de señales para el tránsito de vagonetas



						<p>por el inclinado principal</p> <p>2.2.17 Instalar guarda de protección al tambor de arrollamiento de los malacates de superficie.</p> <p>2.2.18 Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación.</p> <p>2.2.19 Publicar y socializar el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene; plan anual del SGSST, misión, visión y objetivos del SGSST.</p> <p>2.2.20 Conformar y capacitar la brigada de emergencias.</p> <p>2.2.21 Contar como mínimo con un socorredor minero</p> <p>2.2.22 Instalar escalones para el tránsito seguro por el inclinado principal donde la inclinación sea superior a los 45°, para dar cumplimiento al Artículo 91 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.23 Aumentar señalización preventiva, Informativa y de seguridad al interior de la mina y en superficie, instalando avisos informativos para el acceso al título desde la carretera veredal.</p> <p>2.2.24 Comenzar de manera inmediata con un programa de reforzar a todo el inclinado principal, presentado a la ANM-PARNOBSA un cronograma de trabajo, lo anterior debido a lo evidenciado en el recorrido de la visita y para dar cumplimiento al Artículo 75, 78 y 80 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.25 Adelantar la practicar de examen médicos ocupacionales de ingreso o periódicos al personal operativo.</p> <p>2.2.26 Realizar entrega y capacitación de dotación y EPP al personal de la mina, allegando a la ANM-PARNOBSA los soportes de entrega.</p> <p>2.2.27 Crear, socializar y hacer cumplir los procedimientos de trabajo seguro, para todas las actividades y tareas que se desarrollan en la mina.</p> <p>2.2.28 Instalar freno autónomo de seguridad a las vagonetas que falta (1 en Manto 6 y 1 en Manto 6A)</p> <p>2.2.29 Mejorar redes, cableado y conexiones eléctricas cumpliendo lo dispuesto por el RETIE.</p> <p>2.2.30 Instalar maderas de forro en las partes traseras de las palancas del sostenimiento con sus respectivos triples, en la labor – manto 6A – inclinado.</p> <p>2.2.31 Instalar pintura o cinta reflectiva a las vagonetas que se desplacen por las vías</p>
--	--	--	--	--	--	---



bajo tierra.

2.2.32 Instalar en mejor calidad y frecuencia el sostenimiento en los 4 niveles de la BM-Manto 6, por tal motivo es prioritario el diseño e **implementación** del Plan de Sostenimiento.

2.2.33 Priorizar la comunicación por medio de cruzada que mejore las condiciones de ventilación y ruta de evacuación entre Manto 5 y Manto 6.

2.2.34 Retirar todo cableado de timbre que no cumpla con lo dispuesto por el RETIE.

2.2.35 Suspender el uso de martillo eléctrico en BM-manto 6A hasta que los trabadores cuenten con protector auditivo y respiratorio.

2.2.36 Mejorar las condiciones de ventilación (instalado ducto que lleve aire fresco hasta el frente de producción del Nivel 1 Norte) para garantizar niveles permisibles de gases.

2.2.37 Prohibir el ingreso de todo trabajador que no cuente con equipo autorescatador a las minas BM-Manto 6 y BM-Manto 6A.

2.2.38 Cambiar la manila de descenso en el inclinado BM-2 MANTO 6, la cual se encuentra en regulares condiciones.

2.2.39 Abscisar el inclinado BM-2 MANTO 6 con nomenclatura reflectiva.

2.2.40 Instalar sostenimiento en los cruces del inclinado BM-2 MANTO 6 con los niveles antiguos, donde prácticamente no existe.

2.2.41 Instalar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en superficie y al interior del inclinado BM-2 MANTO 6.

2.2.42 Construir tanques de neutralización, sedimentación y aireación para el tratamiento de las aguas provenientes de la mina, toda vez que se están vertiendo a superficie sin ningún tratamiento.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares den cumplimiento a los anteriores requerimientos.

2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia de trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.



						<p>2.4. Prohibir el ingreso de personal a la mina, hasta tanto cuenten con todos los elementos de protección personal, incluidos los autorescatadores.</p> <p>2.5. informar a los titulares ue el título minero 125-92, se encuentra totalmente superpuesto con zonas microfocalizadas restitución de tierras.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, no los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	DE3-11K	GOBERNACION DE CASANARE	3	31-ene-19	PARN-0202	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, conforme a lo descrito en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. DL000641, con valor asegurado de \$ 18.580.040 y vigencia hasta el 16 de mayo de 2019, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Conminar a la titular para que de forma inmediata efectúe la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 Planos de Labores Mineras que deben acompañar a los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2014; así como la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, junto con los planos de labores correspondientes, según el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.3.2 Los Planos de Labores Mineras debidamente actualizados que hacen parte de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y el FBM anual de 2015, junto con su correspondiente Plano de Labores Mineras, conforme al numeral 1.3 del presente pronunciamiento.</p>



						<p>2.3.3 La constancia de ejecutoria de la Resolución No. 500.41-13-0489 de fecha 25 de abril de 2013 expedida por CORPORINOQUIA, por medio de la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución No. 200-15-06-1177 de diciembre 12 de 2006.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera el cumplimiento de:</p> <p>2.4.1. La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018.</p> <p>2.4.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a la titular minera que se está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado en los autos PARN 000396 de fecha 08 de octubre de 2013 y PARN N° 2571 del 23 de agosto de 2017, ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma; específicamente por la no presentación de los Formatos Básicos, planos de labores y la constancia de ejecutoria del acto administrativo que modificó la Licencia Ambiental; según los numerales 1.3 y 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora CONFIANZA, la cual ampara el contrato No. DE3-11K mediante la póliza de seguro No. DL000641, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14174	CARBONERAS CALFORNIA DOS	4	31-ene-19	PARN-0203	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. 14174 el día 05 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN - 030-DMC-2018 del 31 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al</p>



					<p>Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa conforme a lo prescrito en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado y soportado con los elementos de prueba que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el informe de inspección PARN - 030-DMC-2018 del 31 de diciembre de 2018, específicamente las que a continuación se relacionan:</p> <p>2.2.1 Realizar jornadas de aseo a las Mina 2 y 3.</p> <p>2.2.2 Elaborar los isométricos de ventilación</p> <p>2.2.3 Capacitar al personal en trabajo en alturas, adquirir equipos certificados para esta labor.</p> <p>2.2.4 Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas</p> <p>2.2.5 Publicar y actualizar plano de riesgos.</p> <p>2.2.6 Complementar el abcisado de las labores mineras.</p> <p>2.2.7 Socializar procedimientos para medición, control y registro de gases a todos los trabajadores.</p> <p>2.2.8 Actualizar y publicar isométricos de ventilación.</p> <p>2.2.9 Adquirir autorescatadores de acuerdo a las características estipuladas en la resolución No. 958 del 2016.</p> <p>2.2.10 Continuar con la construcción de nichos de seguridad a lo largo del inclinado 2 y 3, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. 60 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.11 Realizar mantenimiento continuo del sostenimiento en las zonas donde no cumple con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.12 Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación y vías de acceso al personal para evitar obstrucciones al flujo de aire.</p> <p>2.2.13 Adquirir autorescatadores de acuerdo a las características contempladas en la resolución No. 958 del 2016.</p> <p>2.2.14 Elaborar e implementar plan de mantenimiento al malacate a gas, llevar un registro.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.2.15 Elaborar e implementar Procedimiento trabajo Seguro para la operación del malacate a gas.</p> <p>2.2.16 Cambiar el timbre convencional instalado en la comunicación de las galerías con el inclinado de la bocamina 2</p> <p>2.2.17 Cambiar el cable convencional del timbre de la bocamina 2.</p> <p>2.2.18 Señalizar con cinta o pintura reflectiva las vagonetas.</p> <p>2.2.19 Dar altura mínima de excavación subterránea en las áreas del inclinado principal donde no cumpla con lo estipulado en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, específicamente abscisa 100 en adelante. 90 DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.2.20 Rellenar cavidades entre el techo el Capiz el inclinado de tránsito de personal para evitar caídas de roca, específicamente abscisa 180.</p> <p>2.2.21 Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación. 120 DIAS contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.2.22 Colocar forro faltante entre el techo y el Capiz a partir de abscisa 200 del inclinado Mina 2.</p> <p>2.2.23 Mejorar y adecuar el circuito y flujo de ventilación para las galerías 10 y 11 sur donde se evidencia concentraciones de CO2 fuera de los valores límites permisibles (0.60)</p> <p>2.2.24 Utilizar conexiones eléctricas para malacate interno de acuerdo a lo estipulado en la norma RETIE.</p> <p>2.2.25 Instalar ventilación auxiliar al frente de avance de la galería 11 sur, para diluir las concentraciones de CO2.</p> <p>2.2.26 Mantener el ventilador prendido constantemente, sin que se interrumpa el flujo de aire, una vez que se evidencia fallas en el sistema eléctrico o daño del ventilador se debe realizar evacuación del personal de forma inmediata.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos, exceptuados los de los numerales 2.2.10; 2.2.19 y 2.2.21, que deben ser cumplidos en el término establecido en dichos numerales.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	IIR-08411	JOSE ANTONO DUEÑAS PUENTES, OSWALDO DUEÑAS RODRIGUEZ, SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO	3	31-ene-19	PARN-0204	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. IIR-08411, el día 10 de enero de 2019, fue emitido el Informe PARN-ORSR-001-2019 de 14 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares mineros, a fin de que alleguen de inmediato, el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, por encontrarse en etapa de explotación; conforme al numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime</p>

						<p>necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la existencia trabajos o labores, y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.4 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 1074 del 01 de agosto de 2018, respecto del informe a presentar sobre el plano de labores mineras actualizado, dado que no es viable la explotación, toda vez que el título No. IIR-08411 no cuenta con Licencia Ambiental, conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEODERA VICTORIA VEGA SUAREZ, DOLLY CONSUELO FIGUEROA DE SUAREZ,	3	31-ene-19	PARN-0205	<p>2 DISPONE:</p> <p>2.1. No se evalúa el Formato Básico Minero Anual 2017, junto con el plano de labores mineras, presentado bajo solicitud FBM2018021225231, y el Formato Básico Minero Semestral 2017 presentado bajo solicitud FBM2018021225231, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2. Conminar a las titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Caducidad, y que a la fecha se encuentra</p>

						<p>pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación:</p> <p>2.2.1. La presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018</p> <p>2.2.3. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Informar a las titulares que los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN N° 0107 del 25 de enero del 2018, Auto PARN No. 0201 de 17 de marzo de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, por parte de la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le asisten.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	3	31-ene-19	PARN-0206	<p>2. DISPONE: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4. Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBON METALURGICO, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva</p>



					<p>responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. FLD-14001X, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y respectivo trámite</p> <p>2.6. Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.7. Conminar de manera inmediata a la titular a fin de que dé cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa indicados en el Auto PARN-1512 del 22 de octubre de 2018, notificado en el estado jurídico No 45 del 30 de octubre de 2018,, respecto a la presentación de la presentación de manifestación respecto a la resolución No 1049 de 3 de abril de 2018, proferida por CORPOBOYACA, por medio de la cual e niega una Licencia Ambiental, en razón a que se encuentra en proceso sancionatorio de multa por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.8. Superposición de Área.- Revisado la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC-, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° FLD-14001X, presenta superposición en un 1,38% con el páramo de Pisba "ZP-PISBA", en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras en el porcentaje del área superpuesta, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere a Catastro minero colombiano pronunciarse a fin de determinar el Porcentaje de superposición exacto para este título minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el</p>
--	--	--	--	--	---



						trámite pertinente.
AUTO	HAN-086	HJUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	2	31-ene-19	PARN-0207	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.- La Póliza minero ambiental la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001749 expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. De acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. <p>2.2 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, y IV trimestre de 2017 y I, II trimestres de 2018, al tenor de lo indicado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presente el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos conforme a lo indicado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar al titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de Seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los</u></p>

						<p><u>autos anteriores.</u></p> <p>2.6. Informar al titular que en próximo acto administrativo se resolverá de fondo el radicado No 20185500423262 del 28 de febrero de 2018, por medio del cual el señor Hugo Hernán Ordoñez Castillo, allega recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No VSC-001234 del 20 de noviembre de 2017.</p> <p>2.7. Conminar de manera inmediata a la titular a fin de que dé cumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad indicados en Resolución No VSC-001234 del 20 de noviembre de 2017, respecto de la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, en razón a que se encuentra en proceso sancionatorio de multa por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.8. Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual ampara el contrato No HAN-086 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001749, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES, CESAR VAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	31-ene-19	PARN-0208	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6 Aprobar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. - La Póliza minero ambiental N° 63-43-101000539 expedida por SEGUROS DEL



						<p>ESTADO S.A., con vigencia desde el 12/07/2018 hasta el 12/07/2019. De acuerdo con lo mencionado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Aceptar los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III, y IV trimestre de 2017, al tenor de lo indicado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Conminar a los titulares para que de forma inmediata presente el pago faltante de los canon superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa de e Construcción y Montaje por las sumas de (\$490.684) y (\$368.749), respectivamente, puestas en conocimiento mediante el Auto PARN No. 01488 de 26 agosto de 2015, y el pago de la multa impuesta mediante Resolución N° GTRN – 000087 del 14/03/2012, por medio de la cual se impone multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión N° EHF-133, por el valor de 6 Salarios Mínimos Legales Vigentes Mensuales (\$3'400.200M/Cte.), puesta en conocimiento mediante el Auto PARN No. 02838 de 28 de septiembre de 2017; en razón a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.9. Remitir a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el contrato No EHF-133 mediante la póliza de seguro No 63-43-101000539, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DLH-081	CLAMENCIA DEL CARMEN RODRGUEZ MONROY, CARLOS ELIECER NUÑEZ	5	31-ene-19	PARN-0209	<p>2 DISPONE:</p> <p>2.9. No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, radicado N° 20189030347252 de fecha 22 de marzo de 2018, de conformidad con lo indicado en la</p>



		QUIEROGA, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, Y ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ			<p>parte motiva del presente proveído.</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de ajuste al PTO, debe allegar el cumplimiento en el término establecido, de las siguientes correcciones:</p> <p>2.1.1.1 <i>En la descripción de las labores de preparación presenta inconsistencia de acuerdo a lo establecido en el punto 2.1.3 del presente concepto.</i></p> <p>2.1.1.2 <i>El sostenimiento planteado para los tambores de explotación no es el acorde para este tipo de labor.</i></p> <p>2.1.1.3 <i>Teniendo en cuenta que el presente es la evaluación de un ajuste al PTO aprobado donde están incluidas otras labores mineras; se requiere además del plano de labores mineras proyectadas de la mina Sion en manto seis y siete; un plano donde se aprecie las labores existentes de los demás cotitulares en estos mantos, con el fin de corroborar la inexistencia de posibles intersecciones que puedan afectar la seguridad de las labores mineras y posibles cambios en el circuito de ventilación de las minas, de los mantos en mención.</i></p> <p>2.1.1.4 <i>No se aceptan las características de los elementos a emplear para el sostenimiento de acuerdo con lo establecido en la tabla 41 del ajuste al PTO por las siguientes razones:</i></p> <p>2.1.1.5 <i>El diámetro de Capiz no debe ser inferior al diámetro de palanca.</i></p> <p>2.1.1.6 <i>La longitud máxima observada, no permite una longitud de altura de 1,8 metros según lo establece el Decreto 1886 de 2015, máxime que el emburre exigido en una puerta alemana acorta la distancia con la vertical.</i></p> <p>2.1.1.7 <i>Las áreas no se expresan con unidades de longitud como se aprecia en el ítem de "área adecuada".</i></p> <p>2.1.1.8 <i>Debe establecer las características de los ventiladores a emplear en razón a lo establecido en auto PARN 3309 del 20/11/2017, por las condiciones atmosféricas evidenciadas durante la visita de seguimiento y control efectuada a la mina, con una concentración de metano que categoriza a la mina en II. Lo anterior obliga a tomar las medidas necesarias de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 para minas de esta</i></p>
--	--	---	--	--	--

					<p><i>categoría.</i></p> <p>2.1.1.9 <i>Debe establecer las características del equipo a emplear para el desagüe, en razón a lo establecido en auto PARN 3309 del 20/11/2017, por las condiciones atmosféricas evidenciadas durante la visita de seguimiento y control efectuada a la mina, con una concentración de metano que categoriza a la mina en II. Lo anterior obliga a tomar las medidas necesarias de acuerdo con el Decreto 1886 de 2015 para minas de esta categoría.</i></p> <p>2.1.1.10 <i>Debe hacerse una descripción de las características físicas del equipo a emplear como malacate en razón a lo exigido en el Decreto 1886 de 2015 para este tipo de equipo.</i></p> <p>2.1.1.11 <i>Se debe replantear el cálculo de rendimientos del ajuste al PTO ya que, de acuerdo con este, se basan en una producción anual de 1056 toneladas y luego en el capítulo de producción anual estimada para la mina Sion indican 6336 toneladas de producción constante.</i></p> <p>2.1.1.12 <i>No se evidencian los cálculos para la evaluación económica y financiera correspondientes y como ajustan con el PTO aprobado en 2017. Se deben presentar los cálculos correspondientes.</i></p> <p>2.1.1.13 <i>No se evidencian los costos financieros correspondientes al plan de cierre y abandono y de manejo ambiental. Deben presentarse.</i></p> <p>En consecuencia de ello y para declarar la viabilidad de la solicitud de ajuste al PTO, allegada por medio del radicado N° 20189030347252 de fecha 22 de marzo de 2018, se concede al titular, el término de un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención</p> <p>2.2 Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00895-15	CEMENTO TEQUENDAMA S.A.	6	31-ene-19	PARN-0210	<p>1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.4 No continuar con el trámite de multa indicado en el numeral 2.4 del Auto PARN - 1560 del 30 de octubre de 2018, notificado mediante estado jurídico N° 046-2018 del 07 noviembre de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aceptar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los pagos por Administración e interventoría correspondientes a los trimestres I, II y III del 2018, toda vez que estos se pagaron dentro del plazo estipulado y se realizó compensaciones con el saldo a favor.- Los pagos por Administración e interventoría Compensados del saldo a favor correspondientes los periodos comprendidos (II-2006 al II-2013).- Los pagos por Compensaciones Económicas del I, II y III trimestre de 2018, ya que estos se realizaron oportunamente y cubren la deuda generada.- Los pagos por Compensaciones Económicas Compensados del saldo a favor correspondientes los periodos comprendidos (III-2006 al III-2013). <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.3.1. El pago faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2013, por la suma \$ 6'792.027,83 M/Cte De acuerdo con lo informado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

- 2.3.2.** El pago faltante de Compensaciones Económicas correspondiente al IV trimestre de 2013, por la suma **\$ 542.340,32 M/Cte.** De acuerdo con lo informado en el numeral 1.2 del presente proveído.
De acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- 2.4. Conminar** a la sociedad titular en razón a que persiste el incumplimiento respecto a lo requerido en el auto PARN N° PARN-0748 del 11 de mayo de 2018, en cuanto a:
- *El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2013, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.580.370,39).***
 - *El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2014, por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$12.920.078,50)***
 - *El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2014, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS. M/CTE. (\$26.788.696,68).***
 - *El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2014, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$13.913.786,76).***
 - *El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2014, por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUARTO CENTAVOS M/CTE. (\$7.331.347,94).***
 - *El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2015, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$4.168.603,63).***
 - *El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2015, por la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$705.307,07).***



- El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2015, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$642.725,34).**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2015, por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$640.211,62).**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2016, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$ 492.360,36).**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2016 por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$588.070,91).**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2016 por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.787.581,19).**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2016 por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$2.193.072,35).**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al I trimestre de 2017, por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.079.889,53).**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al II trimestre de 2017, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$2.669.628,62)**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al III trimestre de 2017, por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.032.149,08)**
- El faltante de administración e interventoría correspondiente al IV trimestre de 2017, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1.486.155,28).**

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ El faltante de las compensaciones correspondientes al II trimestre de 2014, por la suma de CUATRO MILLONES SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.007.883.08). ➤ El faltante de las compensaciones correspondientes al III trimestre de 2014, por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$2076.888.41). ➤ El faltante de las compensaciones correspondientes al IV trimestre de 2014, por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS. (\$1'097.898,10) <p><i>El faltante de las compensaciones correspondientes al I trimestre de 2015, por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS. (\$654.179,67)</i></p> <p>2.5. Informar a la sociedad titular que la deuda total a III trimestre de 2018, por concepto de compensaciones asciende a la suma de <u>\$8'379.107,90 M/Cte.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	7615	COOPERATIVA COOPROCARBON	5	31-ene-19	PARN-0211	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CARBON MINERAL, en razón a que cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el ajuste</p>



						<p>del Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato No. 7615, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada. Lo anterior en consonancia con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, para su conocimiento y respectivo trámite.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	2	31-ene-19	PARN-0212	<p>DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la investigación del accidente minero ocurrido el día 29 de agosto de 2018 en la mina denominada Esperanza 2 ubicada en el área del Contrato de Concesión No. FFB-081, fue emitido el Informe de Investigación de accidente minero No. IG-EN-09-18, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>2.2 Mantener la medida de seguridad consistente en la Suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas denominadas Esperanza 1 y Esperanza 2 y la prohibición del ingreso de personal a las mismas, por cuanto no están incluidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.3 Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Boavita, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al C.T.I del municipio de Soata y al Ministerio de Trabajo con el fin de poner en su conocimiento el Informe final de Investigación de accidente minero No. IG-EN-09-18, esto para que cada una de las entidades, descritas actúe según su competencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo</p>



						anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FDQ-163	MARCO ANTONO ERNANDEZ ARAQUE, HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO	5	31-ene-19	PARN-0213	<p>2. Dispone:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>2.1.1. La póliza No 39-43-1001180 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con fecha de expedición 17 de abril de 2018 con vigencia al 06 de abril de 2019, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. El pago de la multa impuesta a través de la Resolución No 000078 de fecha de 09 de marzo de 2012, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3. El pago de la visita de fiscalización requerida a través de la Resolución No 00012 de fecha 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.2. Se CONMINA a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA se alleguen:</p> <p>2.2.1. El CANON SUPERFICIARIO correspondiente a la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE del periodo comprendido entre el 03 de septiembre de 2012 al 02 de septiembre de 2013, por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$388.446 M/C), más intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2. El Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.3. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad del título minero FDQ-163.</p> <p>2.3. Se INSTA a los titulares mineros para que alleguen de forma INMEDIATA para que alleguen:</p> <p>2.3.1. Los Formularios de Declaración, de Producción, liquidación y pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2013 y I, II, III trimestre del 2014, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través</p>

					<p>del Auto PARN No 002635 de fecha 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 054 del 23 de diciembre de 2014.</p> <p>2.3.2. Los Formularios de Declaración, de Producción, liquidación y pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre del 2014 y I, II, III trimestre del 2015, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No 2530 de fecha 28 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 092 del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2.3.3. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y pago de las Regalías correspondientes al IV trimestre del 2015, I, II, III, IV trimestre del 2016; I, II, III, IV trimestre del 2017; I, II, III trimestre del 2018.</p> <p>2.3.4. Los formatos básicos mineros semestral y anual 2012 y semestral 2013; requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. 000372 del 25 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 050 del 20 de septiembre de 2013.</p> <p>2.3.5. La corrección del formato básico minero anual 2011, con relación al literal B4 (definición de reservas) y los formatos básicos mineros anual 2013 y semestral 2014, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No 002635 de fecha 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico No. 054 del 23 de diciembre de 2014.</p> <p>2.3.6. El formato básico minero anual 2014 y semestral y anual 2015; requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No 2530 de fecha 28 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 092 del 31 de diciembre de 2015.</p> <p>2.3.7. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de caducidad del título minero FDQ-163.</p> <p>2.4. Se informa a los titulares mineros que en cuanto a la presentación electrónica del formato básico minero anual de 2018, deberá efectuarse antes del 11 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.40042 del 20 de enero de 2017.</p> <p>2.5. Se informa a los titulares del contrato de concesión No. FDQ-163 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras subterráneas, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.6. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.7. DECLARAR subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del Auto PARN-No. 000372 del 25 de septiembre de 2013, notificado por estado jurídico No. 050 del 20 de septiembre de 2013.</p> <p>2.8. DECLARAR subsanada la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puesta en conocimiento a través del numeral 2.2. del Auto PARN No. 0531 de fecha 13 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de marzo de 2015</p> <p>2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.10. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título FDQ-163 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto, so pena de incurrir en caducidad del título.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FKT-10A	RUBEN IBAÑEZ CRUZ	9	31-ene-19	PARN-0214	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Dar por recibida la Resolución No. 2577 de fecha 11 de julio de 2017, emitida por CORPOBOYACÁ, por medio de la cual se levanta la suspensión impuesta al título minero, conforme a lo analizado en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del numeral 2.5 de Auto PARN No 0730 de fecha 9 de mayo de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001547, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia del 02 de febrero de 2018 al 02 de febrero de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>

					<p>correspondientes a II trimestres de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5 Aceptar la respuesta presenta por el titular frente a los requerimientos realizados en el numeral 2.4 del Auto PARN 730 de 09 de mayo de 2018; conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir al titular del contrato de concesión No FKT-10A, para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de este Auto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, allegue el complemento de la actualización del PTO que se relaciona a continuación:</p> <p>2.6.1 Los planos geológicos regionales, locales y del yacimiento actualizados.</p> <p>2.6.2 Los planos de contornos estructurales de los mantos de carbón presentes en el área del proyecto minero.</p> <p>2.6.3 Los planos de proyección de la explotación para cada una de las BM que se plantea adicional al PTO aprobado.</p> <p>2.6.4 Los planos isométricos de ventilación para cada una de las BM que se plantea adicional al PTO aprobado.</p> <p>2.6.5 Los planos de las obras de infraestructura (Vías de acceso, patios de acopio, pozos sépticos, obras hidráulicas y obras civiles) que plantean desarrollar en superficie, así como de todas las obras ambientales, uso del suelo y cobertura vegetal.</p> <p>2.6.6 Los planos de riesgos y señalización.</p> <p>2.6.7 El plano topográfico actualizado.</p> <p>2.6.8 Debe presentar un Cronograma de labores que incluya toda la vida del proyecto minero.</p> <p>2.6.9 Explicar porque adjunta una ficha ambiental llamada "Manejo de perforación y voladura" si en el documento no plantean el uso de explosivos.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.6.10 Debe indicar el lugar en el cual se realizará (n) el (los) botadero (s) o escombrera (s) y debe adjuntar todos los cálculos correspondientes.</p> <p>2.6.11 Debe complementar el Plan de Cierre y Abandono detallando las labores a realizar e indicar el proceso y cronograma de las labores que se realizarán a las BM abandonadas o inactivas que hay en el área.</p> <p>2.6.12 Debe anexar todos los cálculos correspondientes a obras de conducción y tratamiento de aguas de escorrentía y aguas de mina, como cunetas y plantas de tratamiento.</p> <p>2.6.13 Debe complementar la información sobre la calidad de los carbones encontrados en el área, incluyendo ensayos de laboratorio certificados.</p> <p>2.6.14 Indicar por que las reservas de carbón indicadas (404.299 toneladas) se agotarían a los 11 años de vida del proyecto al ritmo de producción planteada, y no se indica una vida útil del proyecto solo de ese tiempo (11 años).</p> <p>2.6.15 Explicar porque entre los equipos que se plantea adquirir no se indican Autorescatadores ni Multidetectores.</p> <p>2.6.16 El Plan de Sostenimiento en el cual se incluyan ensayos de laboratorio de la calidad de las rocas de la zona y evidencias de su implementación. Este debe incluir todos los cálculos realizados.</p> <p>2.6.17 El Plan de Ventilación y evidencias de su implementación. Este debe incluir todos los cálculos realizados.</p> <p>2.6.18 Debe ampliar la información sobre la electrificación de las minas, teniendo en cuenta el cumplimiento del RETIE.</p> <p>2.6.19 Presentar los cálculos de todo el sistema de drenaje.</p> <p>2.6.20 El Plan de mantenimiento de los equipos de drenaje.</p> <p>2.6.21 El Plan de emergencias y evidencias de su implementación de la</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>adquisición de todos los equipos necesarios.</p> <p>2.6.22 El análisis económico deberá hacerse para todo el proyecto, incluyendo las BM que están actualmente aprobadas.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.7.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, semestral y anual de 2018, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.2 Un informe detallado acompañado de registro fotográfico y demás documentos que sirvan de prueba, mediante el cual se demuestre el total acatamiento a lo ordenado en el Informe de Visita técnica de Fiscalización ESSMN-2017009-VVC del 17 de abril de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El faltante de regalías de IV trimestre de 2017, por valor de seiscientos noventa y tres pesos (\$693) por concepto de pago extemporáneo. - El faltante de regalías de I trimestre de 2018, por valor de cuatro mil quinientos veintiséis pesos (\$4.526) por concepto de pago extemporáneo. - El faltante de regalías de III trimestre de 2018, por valor de doscientos catorce mil quinientos cinco pesos (\$214.505) por concepto de pago extemporáneo. - Las regalías del IV trimestre de 2018. <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.9 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000735 del 25 de abril de 2014, contenidos en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>2.10 Informar al titular minero que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FKT-10A mediante la póliza de seguro No 39-43-101001547, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.12 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>
--	--	--	--	--	--



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EK5-101	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES, CESAR VAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2	31-ene-19	PARN-0215	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1 El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 001565 del 14 de agosto de 2014, contenido en el numeral 2.7 viñeta 3; Auto PARN No 2101 del 09 de noviembre de 2015, contenido en el numeral 2.8 viñeta 1; Auto PARN 3679 de 20 de diciembre de 2017, contenido en el numeral 2; Auto PARN 1577 de 01 de noviembre de 2018, contenidos en los numerales 2.3.1; 2.3.3; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001565 del 14 de agosto de 2014, Auto PARN No 2101 del 09 de noviembre de 2015, Auto PARN 3679 de 20 de diciembre de 2017 y Auto PARN 1577 de 01 de noviembre de 2018.</p>

						<p>2.3 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EK5-101 mediante la póliza de seguro No 63-43-101000541, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JAM-14471	HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN Y HLDA AURORA RIVEROS DE NARANJO	4	31-ene-19	PARN-0216	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado en el numeral 2.4.2 del Auto No. PARN-0547 del 11 de febrero de 2016, conforme a lo analizado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en</p>

el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3 Aprobar el pago de la vista técnica de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$440.439,24.), de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

2.4.1 La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III trimestre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.4.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.4.3 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016, semestral y anual de 2017, 2018, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.4 El complemento a las recomendaciones señaladas en el informe de visita PARN-RNIBC-007-2016 y requeridas mediante el Auto PARN 2495 de 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o a no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral

					<p>1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2495 de 21 de septiembre de 2016, contenido en el numeral 2.7.3, (<i>Por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 30 días</i>), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.9 Informar al señor JOSE HERNAN SUAREZ GONZALEZ que la solicitud por usted impetrada mediante el radicado No. 20159030029692 del 06 de mayo de 2015, ha sido despacha en forma negativa, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente proveído. Para efectos de notificación téngase en cuenta la Calle 152 A – No 7 H -17 Oficina 201 de Bogotá.</p> <p>2.10 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.11 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD QUEBRADA AZUL LIMITADA	3	31-ene-19	PARN-0217	<p>3. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.EGH-101, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-021-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-CAPA-021-2018 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2018, numeral 6.1, relacionadas específicamente con:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mejorar la disposición de estériles en superficie.• Mejorar el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites ya que está contaminado el suelo.• Adelantar y mantener un programa de orden y aseo en las instalaciones del taller, se observa desordenado y desaseado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta</p>



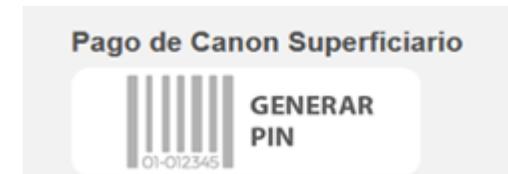
						<p>(30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Informar a la sociedad titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No. 3530 de fecha 7 de diciembre de 2017 y en el Auto PARN 3468 de fecha 30 de diciembre de 2016, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos mencionados.</p> <p>2.4 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EGH-101 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001841, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01509-15	BLANCA NOHORA RODRIGUEZ, Y ROSENDO GALINDO IBAÑEZ	2	31-ene-19	PARN-0218	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2017, y I, II trimestre de 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2016, Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero Ambiental No. 39-43-101001801 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 03 de agosto de 2019, toda vez que se encuentra bien constituida de conformidad con el artículo 280 de la ley 685 de 2001..</p> <p>2.4 Para declarar la viabilidad de la solicitud de reducción de área deberá acreditar en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, haber dado cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 Allegar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras en el cual se ponga en conocimiento la zona definitiva que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras</p>

estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada.

Lo anterior, so pena de declarar desistida la intención¹ de reducción de área dentro del contrato de Concesión No. 1509-15.

2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$4.922 pesos más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

Para efectuar el pago por concepto de canon, los titulares deben ingresar por la página web www.anm.gov.co / trámites y servicios / **pago de canon superficiario**/.



Al respecto, es pertinente indicar que el pago de los recibos generados se realiza únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante el sistema PSE.

La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el cumplimiento del anterior requerimiento.

2.6 Informar a los titulares que la información allegada mediante el radicado No. 2019030480012 de fecha 22 de enero de 2019, relacionada con los formularios para la

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, se evaluará posteriormente.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0925 del 22 de Junio de 2017, notificado por estado jurídico No. 031-2017 del 28 de Junio de 2017 por no allegar la licencia ambiental será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</p> <p>2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 1509-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001801, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que sobre la solicitud de cesión allegada con radicado No. 20149030081722 del 22 de Agosto de 2014 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	31-ene-19	PARN-0219	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Declara subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0058 del 23 de enero de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 4 del 26 de enero de 2018.</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías pago de las regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2018</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>i) La modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-1010015161, con una vigencia hasta el 24 de febrero de 2019.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Dar por recibida la documentación aportada con el radicado No. 20189030385922 de 22 de junio de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5.</p> <p>2.6 Informar al titular que una vez compensado los intereses causados por el pago extemporáneo de las regalías, el titular minero cuenta con un saldo a favor valorado en SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$77.435), razón por la cual se le informará al titular que cuenta con un saldo por mayor valor pagado, el cual será utilizado para ser compensado con las obligaciones que se causen en ejecución del título minero, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente.</p> <p>2.7 Informar al titular que no persisten los trámites de multa iniciados en el numeral 2.5. del Auto PARN - 058 de 2018, por las razones expuestas en los numerales 1.2 y 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No IH6-08142X mediante la póliza de seguro No 39-43-1010015161, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
------	------------	-------------------------	---	-----------	-----------	---

<p>AUTO</p>	<p>GAJ-151</p>	<p>FERNANDO ANDRADE HOYOS, RAQUEL DIAZ ZAPATA</p>	<p>2</p>	<p>31-ene-19</p>	<p>PARN-0220</p>	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Requerir de manera simple a los titulares:</p> <p>2.1.1. El faltante por pago extemporáneo valorado en CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$139.426), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de la visita de fiscalización requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000075 de fecha 22 de enero de 2014.</p> <p>2.1.2. La renovación de la póliza de cumplimiento, conforme a las siguientes características:</p> <p>Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: FERNANDO ANDRES HOYOS, RAQUEL DIAZ ZAPATA Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Vigencia: Anual</p> <p>Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión según anualidad de la etapa contractual: 120.000.000 (Inversión para el tercer año de exploración) Porcentaje: 5% Monto a asegurar: 120.000.000 * 0.05 = \$6.000.000 El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de: seis millones de pesos para la etapa de explotación.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p>2.2 Se informa a los titulares, toda vez que mediante radicado No 20185500670342 del 30 de noviembre de 2018, se allega Recurso de reposición frente a la Resolución No VSC 001073 de fecha 25 de octubre de 2018, mediante la cual se declara desistida una renuncia al Contrato de Concesión No. GAJ-151, no se realizaran los requerimientos a las obligaciones hasta tanto quede ejecutoriada y en firme la Resolución No VSC 001073 de fecha 25 de octubre de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--------------------	-----------------------	--	-----------------	-------------------------	-------------------------	--



AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	5	31-ene-19	PARN-0221	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día dieciséis (16) de agosto de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RHCO-013-2018 de septiembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo y que fueron indicadas en Informe de Fiscalización PARN-RHCO-013-2018 catalogados como NO CONFORMIDADES y MEDIDAS A APLICAR, respectivamente, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentar de plano de labores mineras actualizados.• Implementar un adecuado manejo de estériles generados por el avance de labores mineras.• Implementar un adecuado tratamiento de aguas mineras en el sistema de tratamiento de aguas.• Adecuar el método de explotación a lo que se encuentra aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras• Llevar registros e inventarios actualizados de producción en boca o borde de mina.• Implementar Plan de Capacitaciones al personal que labora en la empresa.• Controlar la presencia de gases contaminantes en la atmósfera para que no se superen los límites permisibles.• Colocar guardas de seguridad a los malacates con el fin de aislar a los trabajadores. <ul style="list-style-type: none">• Colocar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva e informativa en el área del título minero.• Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).• Implementar Plan de Ventilación junto con los aforos de ventilación, planos de isométricos de ventilación y registro de mantenimiento de las vías de ventilación.• Presentar Plan de Sostentamiento, junto con sus soportes, cálculos y demás registros para su implementación y seguimiento. <p>En cuanto a las <u>instrucciones técnicas</u> impartidas en desarrollo de la visita realizada al título minero se requiere la presentación del informe con respecto a:</p>
------	---------	-----------------------------	---	-----------	-----------	--



- Entregar las mascarillas media cara para la protección espiratoria y presentar las actas de entrega de dotación y Elementos de Protección Personal, con respectiva capacitación sobre el uso correcto de los EPP.
- Instalar un ventilador en el bocaviento de la mina el Pino 1, de mayo capacidad e instalar un ducto de mayor diámetro, a fin de mejorar la ventilación de las labores mineras de la guía 1 y guía 2 de la mina el pino 1 y del tambor y guía 2 superior.
- Realizar la alineación, unificación de la pendiente del inclinado principal de la mina el pino, para evitar los resaltos y cambios de pendiente abruptos entre la abcisa 130 y 140 donde se evidencia el trabajo de la pendiente en sentido negativo contrapendiente.
- Diseñar e implementar el Programa de Trabajo Seguro, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Presentar el Plano de riesgos, planillas de capacitación, Programa de Mantenimiento de equipos mineras, las hojas de vida de los equipos mineros y toda la señalización faltante.
- Implementar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo informativo preventivo y prohibición material y reflectivo.
- Diseñar e implementar un Plan de Emergencia, las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación.
- Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases por un equipo de seos (6) gases según el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, y presentar un certificado de calibración del Monte y detector RKI GX-2009.
- Implementar y presentar las bitácoras de los registros de producción, bitácora y planilla del control de ingreso y salida de personal.
- Presentar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con sus respectivos registros para todos los equipos mineros y herramientas empeladas en el título, implementar planilla de inspección y registros.
- Presentar el plan de mantenimiento de sistema de drenaje de las minas del título.
- Realizar en abcisado de todas las labores mineras bajo tierra del título minero.

- Colocar sostenimiento al tambor en diagonal desde la guía 1 a la guía 2 superior de la mina el Pino 1, ya que éste tambor no cuenta con ningún tipo de sostenimiento y se evidencia una cuña en escuadra debilitada y triturada.
- Cambiar el sistema de encendido de todos los equipos mineros bajo tierra (cuchillas) y colocar arrancadores de seguridad y adecuar todas las instalaciones eléctricas de las minas del título, para cumplir con la norma REITE y presentar el registro de mantenimiento de las instalaciones eléctricas.
- Instalar un sistema de freno autónomo en todas las vagonetas del título minero en caso de ruptura del cable y señalarlas con cinta o pintura reflectiva.
- Capacitar y certificar al personal minero en trabajos en alturas y adquirir los equipos certificados para trabajo en alturas.
- Capacitar y certificar al personal minero en trabajo en alturas, adquirir los equipos certificados para trabajo en alturas.
- Capacitar al personal minero en seguridad y salud en labores subterráneas, primeros auxilios, seguridad e higiene minera, ventilación, sostenimiento, protocolos de seguridad, Programa de Trabajo Seguro, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y uso correcto de los Elementos de Protección Personal.
- Implementar y presentar soporte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, socialización, inducción y reinducción del SGSST, implementar el Plan Anual de Trabajo del SGSST, programa de capacitación anual del SGSST, plano de riesgos actualizado, control de riesgos prioritarios, designar el vigía ocupacional, presentar las estadísticas y las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales y presentar los exámenes médicos de ingreso y periódicos del personal minero.



En consideración a lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue el informe requerido adjuntando los soportes probatorios que en su defensa pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3 Poner en causal de caducidad al titular minero con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, para que dé cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en virtud de la Visita de Fiscalización PARN -002-LTCG-2017, específicamente en lo que tiene que ver con:

Respecto a la Bocamina (BM) PREGONEROS-3:

✓ Continuar con el proceso de restauración, de manera tal que se realice terraceo de la zona, y se continúe con la siembra de especies nativas, que coadyuven a la recuperación.

Respecto a la Bocamina (BM) PREGONEROS-2:

✓ Continuar con el proceso de restauración, de manera tal que se realice terraceo de la zona, y se continúe con la siembra de especies nativas, que coadyuven a la recuperación, así como el cierre total de la bocamina, en razón a que no ha sido sellada totalmente.

Respecto a la Bocamina (BM) PREGONEROS-1:

✓ Continuar con el proceso de restauración, de manera tal que se realice terraceo de la zona, y se continúe con la siembra de especies nativas, que coadyuven a la recuperación, así como el cierre total de la bocamina en razón a que no ha sido sellada totalmente y el retiro de madera o que la misma se utilice en el proceso.

Por ende, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Mantener la orden de suspensión indicada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-013-2018 de septiembre de 2018, dada sobre todas las labores mineras realizadas en la mina el cerezo ubicada en las Coordinadas E= 1.141.925; N= 1.150.870; Z= 2.768 msnm, por condiciones de inseguridad al evidenciarse sostenimiento en muy mal estado y evidenciar un derrumbe de gran magnitud al interior de la mina en su frente de recuperación. Igualmente las labores mineras en la sobreguía 3 superior, tambor 1 superior, hasta el momento en que se mejore la ventilación de esos sectores y se adecúen las condiciones de acceso al personal en dichos frentes.



					<p>2.5 Se prohíbe el ingreso del personal a las labores bajo tierra hasta tanto cuenten con autorescatadores mineros individuales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.</p> <p>2.6 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Betetiva para que verifique la orden de suspensión de labores mineras a las que se hizo alusión en el Informe de Visita de Fiscalización PARN- RHCO-013-2018 y en el numeral 2.4 del presente acto administrativo, para lo de su competencia.</p> <p>2.7 Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá copia del informe de visita PARN- RHCO-013-2018, para lo de su competencia, toda vez que en la visita de seguimiento realizada el dieciséis (16) de agosto de 2018, al área del título FCC-093, se evidenció mala disposición de estériles.</p> <p>2.8 La Agencia Nacional de Minería cuando estime pertinente programará visita de fiscalización en el área del título FCC-093 para la verificación de los trabajos adelantados en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- RHCO-013-2018.</p> <p>2.9 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato No. FCC-093 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001280, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGF-103	MARIA AURORA ALARCON Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	4	31-ene-19	PARN-0222 <p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101001299, expedida por Seguros del Estado, con valor asegurado por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000) y vigencia desde el 14 de enero de 2019 y hasta el día 14 de enero de 2020, allegada mediante radicado No. 20199030482452 del 25 de enero de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 del 16 de noviembre de 2018, relacionado con la reposición de la póliza minero ambiental para el contrato de concesión EGF-103, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p>

2.4 No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en:

2.4.1 Numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 del 16 de noviembre de 2018, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2018, por los motivos señalados en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.4.2 Numeral 2.6.3 del Auto PARN No. 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 del 16 de noviembre de 2018, relacionado con la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4.3 Numeral 2.6.5 del Auto PARN No. 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 del 16 de noviembre de 2018, relacionado con el cobro de visita de fiscalización por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$265.276).

2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$360.944), por concepto de faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.

“La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por los titulares, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización”.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Reiterar el requerimiento simple efectuado en el numeral 2.7 del Auto PARN No. 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 del 16 de noviembre de 2018, para que manifiesten ante la autoridad minera si están de acuerdo con las coordenadas dadas por Gerencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, plasmadas en el numeral 1.9.1 de la parte motiva del presente acto administrativo. Para lo cual se les concede treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

2.7 Informar a los titulares mineros que los trámites a los que se hizo referencia en el numeral 1.9, a saber, cesión de áreas y cesión de derechos, serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. No obstante, ello no es óbice para que se siga dando estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales derivadas del título minero EGF-103, hasta tanto se decidan de fondo dichos trámites.



						<p>2.8 Continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el auto PARN No. 1634 del 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 del 16 de noviembre de 2018; numeral 2.6.2: Corrección de los planos de labores mineras anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 a través de la plataforma SI MINERO; numeral 2.6.4: Correcciones al Programa de Trabajos y Obras allegadas mediante radicado No. 20179030288542 de fecha 25 de octubre de 2017.</p> <p>2.9 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato No. EGF-163 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001299, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	932T	SOCIEDAD DE MINAS PAIPA LTDA	6	31-ene-19	PARN-0223	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2014, 2015, 2016 y 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad de la titular minera, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo establecido en la cláusula vigésimo tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-932T-2001, para que allegue:</p> <p>2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2018, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El Formato Básico Minero anual de 2012 junto con el semestral y anual de 2013 y el plano de labores de dichas anualidades al tenor de lo señalado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 junto con los planos de labores mineras e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2018 a través de la plataforma SI MINERO, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3.4 La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2014 y 2015, toda vez que no se adjuntaron los planos de labores mineras de dichas anualidades, de igual manera en el ítem J3 se indica que no se adjunta el plano.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento de notificación del acto administrativo para que la sociedad titular formule su defensa y presente los soportes probatorios correspondientes, de conformidad con el numeral 23.1 de la cláusula vigésimo tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-932T-2001, relacionado con el procedimiento para trámite de la multa.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra en causal de caducidad de que trata la cláusula vigésima quinta del contrato en virtud de aporte 01-932T-2001, numeral 25.2.7 relacionada con la no renovación, reajuste o reposición de las garantías, razón por la cual deberá constituir la póliza de cumplimiento, póliza de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y póliza de responsabilidad civil extracontractual atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p>

					<p>En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas y presente la documentación requerida, de conformidad con lo señalado en numeral 25.1 de la cláusula vigésimo quinta del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-932T-2001, relacionado con el procedimiento para trámite de la caducidad.</p> <p>2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), para que informe a la autoridad minera el estado actual de la licencia ambiental del título minero No. 01-932T-2001.</p> <p>2.6 Informar a titular que hasta tanto no se levante la medida de seguridad impuesta, consistente en la suspensión de labores en toda el área, no podrá reanudar actividades de explotación.</p> <p>2.7 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre el trámite de acogimiento al derecho de preferencia a la cual se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta, entre otros aspectos que desde el punto de vista técnico el Programa de Trabajos y Obras no es aprobado por las razones indicadas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado so pena de desistimiento en el Auto PARN No. 306 de fecha 16 de febrero de 2018, notificado en estado jurídico No. 009 de 2018, numeral 2 en relación con el pago de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje, por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 781.948), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, toda vez que se trata de un contrato en virtud de aporte, por lo cual no procede dicho cobro.</p> <p>2.9 Informar a la titular que el contrato en virtud de aporte No 01-932T-2001 que el pago de visita de fiscalización a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo deberá ser cancelada, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>2.10 Informar a la titular que el contrato en virtud de aporte No 01-932T-2001 presenta una superposición total con el DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO Y AREA DE RECREACIÓN DEL LAGO SOCHAGOTA.</p>
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	17945	JUAN DE DIOS MORENO, BERTHA MORENO Y TEJAS Y LADRLLOS EL MORAL, TELMO S.A.	3	31-ene-19	PARN-0224	<p>DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No 17945, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, alleguen los siguientes documentos:</p> <p>Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none">• Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;• Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;• Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;• Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;• Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).• Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.• Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. <p>Respecto al PTO se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre</p>



					<p>de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>Se informa los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud radicada bajo el No 20189030399882 de fecha 26 de julio de 2018, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>SEGUNDO. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
AUTO	00547-15	BUENAVENTURA SUAREZ, ROLANDO SUAREZ SUAREZ, MARIA DE JESU SUAREZ SUAREZ	3	31-ene-19	PARN-0225	<p>1. Dispone:</p> <p>2.1 Conminar a los titulares para que de manera inmediata den cumplimiento a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos comprobantes de pago. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera un trámite de cancelación del título minero.</p> <p>2.2 Requerir a los titulares mineros para que den cumplimiento de forma inmediata con las siguientes obligaciones, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera un trámite de cancelación del título minero:</p> <p>2.2.1 La presentación del pago faltante de regalías de del III trimestre de 2013, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M-CTE (\$238,00), IV trimestre del 2013 por valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M-CTE, (\$188,00), I trimestre de 2014</p>

						<p>(\$112,00) por valor CIENTO DOCE PESOS M-CTE, (\$112,00) y II trimestre de 2014 por valor de (\$56,00) y a su vez requirió los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, 2017 y 2018, juntos con los planos de cada anualidad, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4 La Resolución de la prórroga del Plan del Manejo Ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, y la Resolución de terminación de los procesos sancionatorias bajo apremio de multa, expedida por CORPOBOYACÁ</p> <p>2.2.5 La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), incluido IVA, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto No 0646 del 17 de junio de 2011.</p> <p>2.2.6 La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), incluido IVA, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto No 1184 del 05 de octubre de 2011.</p> <p>2.2.7 La suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHETA Y DOS PESOS CON VEITICUATRO CENTAVOS M-CTE, (\$604.782,00) incluido IVA, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.2.8 La suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE, (\$629.114), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. En consonancia con lo estipulado en el numeral 1.6 del presente proveído</p> <p>2.3. Se informa a los titulares mineros que no serán evaluados el Formato Básico Minero – FBM- anual de 2014 y semestral de 2015, hasta tanto sean allegados los formularios de declaración de producción, liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>2.4. Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2.1 del auto PARN No 0634 del 13 de abril de 2018, relacionado con el pago de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M-CTE. (\$1.232.000,00) por el concepto de multa impuesta en la Resolución GSC-ZC-00274, del 07 de noviembre de 2014.</p> <p>2.5 Dejar sin efectos el numeral 2.3 del auto PARN No 3111 del 25 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No 095 -2016 del día 30 de noviembre de 2016.</p> <p>2.6. Respecto al incumplimiento en la presentación del informe detallado y completo acompañado de registro fotográfico y demás pruebas que se creen pertinentes, donde se evidencia el cumplimiento de las medidas impuestas y descritas en el numeral 1.2 del Auto PARN No 1092 del 02 de agosto de 2018, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.7. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR, LEYD PAOLA CORREDOR RINCON, MONICA YURLEY CORREDOR RINCON	2	31-ene-19	PARN-0226	<p>2 Dispone:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; esto, de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 La póliza de cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001672, expedida por la compañía de Seguros del ESTADO, con vigencia hasta el 03 de mayo de 2019, de acuerdo al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue:</p>



					<p>2.3.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La presentación nuevamente del plano de labores correspondiente a la anualidad del año de 2017, de acuerdo a lo establecido al Decreto 40600 de 2015, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.3 Los planos de labores mineras de los años 2015, 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede a los titulares mineros el termino de 30 días para que alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Se informa a los titulares mineros que, no serán evaluados el Formato Básico Minero – FBM- semestral de 2018, hasta tanto sean allegados los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I y II trimestre de 2018.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que, no se continuará con el tramite sancionatorio de multa establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el numeral 2.8.2 del Auto PARN-No. 3160 del 02 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 97 del 06 de diciembre de 2017, en relación con el plano de labores para el año 2015.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que, no se continuará con el tramite sancionatorio de multa establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No 3622 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 086 -2017 del día 28 de diciembre de 2017, por los motivos indicados en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente contrato de concesión.</p> <p>2.8 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO	2	31-ene-19	PARN-0227	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1. Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 14 de septiembre de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- CAPA – 020 - 2018 del 20 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Respecto al incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, se está adelantando el trámite sancionatorio de multa ante la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KF5-08025X	MARIA ELVIA MONROY HERNANDEZ	2	31-ene-19	PARN-0227	<p>1. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a la titular que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No KF5-08025X, el día siete de (07) de mayo de 2018, fue emitido el informe visita PARN-002- CAPA -2018 de fecha 20 de junio de 2018, que</p>



						<p>forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Respecto a la no presentación del Programa Único Exploratorio en el cual se incluyan las inversiones a realizar, se procederá mediante acto administrativo motivado el desistimiento de la misma.</p> <p>2.3 Conminar a la titular minera, para que de manera inmediata de cumplimiento a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LJL-15351	ANDRES FELIPE DIAZ SANCHEZ	2	31-ene-19	PARN-0227	<p>DISPONE</p> <p>2.1 No aprobar la póliza de cumplimiento No 51-43-101000994 expedida por la compañía de SEUROS DEL ESTADO S.A, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir al señor ANDRES FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ, a dar inmediato cumplimiento a la modificación de la póliza de cumplimiento, No 51-43-101000994 expedida por la compañía de SEUROS DEL ESTADO S.A por los motivos indicados en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 63 - de 63

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica